

**CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE NIVEL SUPERIOR
VIEDMA – RIO NEGRO**

Viedma, 15 de mayo de 2003

DISPOSICIÓN N° 47/03

VISTO:

La Ley 2288 y las misiones y funciones de la Dirección de Nivel Superior, Lineamientos de Investigación de los Diseños Curriculares de Formación Docente Continua de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer pautas uniformes para la presentación y evaluación de los Programas y/o proyectos de Investigación y Proyectos y acciones de Extensión que se desarrollan en los Institutos.

Que en reunión de Coordinadores de Investigación y Extensión de fecha 29 y 30 de abril, se compartieron y consensuaron los aportes de los Institutos,

Que en dicha reunión se formularon los Reglamentos de Investigación y Extensión con sus Anexos respectivos.

POR ELLO:

**LA DIRECCION DE NIVEL SUPERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- APROBAR el Reglamento de Investigación de los Institutos de Formación Docente Continua que como Anexo I se incorpora a la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°- APROBAR el Reglamento de Extensión de los Institutos de Formación Docente Continua que como Anexo II se incorpora a la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°- REGISTRESE, comuníquese a través de la Dirección de Nivel Superior a los I.F.D.C. y archívese.

A N E X O I DE LA DISPOSICIÓN N° 47/03 –D.N.S.

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE CONTINUA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Consideraciones generales:

Artículo 1º- Los programas y proyectos de investigación se desarrollarán en los Institutos de Formación Docente Continua, se registrarán en el marco del presente Reglamento a fin de estar reconocidos institucionalmente por esta Dirección.

Artículo 2º- Se entiende por Programa de Investigación a un conjunto de proyectos integrados que persiguen un mismo fin con una infraestructura acorde, producción adecuada y recursos humanos necesarios.

Artículo 3º- Los Programas y Proyectos de Investigación que se desarrollen en los Institutos, se formularán básicamente en el marco del Diseño Curricular Provincial, específicamente referidos a los Lineamientos de Investigación y ratificados por los coordinadores de Investigación atento a sus funciones como lo establece el Artículo 31 de la Ley 2288 y por la Dirección de Nivel Superior.

Artículo 4º- Los proyectos de investigación pueden ser parte de programas y/o proyectos de las Universidades y otras instituciones en el marco de convenios ratificados por el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 5º- Los proyectos estarán dirigidos por docentes Regulares y/o Directores externos e integrados por docentes y alumnos de los I.F.D.C

Artículo 6º- Los equipos de investigación estarán integrados por docentes de distintas orientaciones y/o áreas.

Artículo 7º- La carga horaria asignada a cada uno de los integrantes del equipo docente, para el desarrollo de proyectos, no será inferior al 10% de su dedicación y se encuadrará en lo establecido en los artículos 36º y 37º para las dedicaciones de Tiempo Completo y Semiexclusiva.

Artículo 8º- El tiempo de duración de los proyectos no podrá exceder a dos años, contemplándose una extensión, previo análisis por parte del Coordinador y aprobado por el Consejo Directivos y elevado a la Dirección de Nivel Superior. La duración de la etapa preliminar a la presentación del Diseño de Investigación no podrá ser superior a seis meses.

Artículo 9º.-Toda producción científica resultante de los proyectos de investigación deberán tener la mención de la pertenencia al equipo de investigación, a la Institución y a la Dirección de Nivel Superior, comprometiéndose ésta última a su difusión.

Capítulo I: De la presentación

Artículo 10°.- Los proyectos de investigación se presentarán según el formato que se figura como Anexo I del presente Reglamento.

Capítulo II: De la evaluación

Artículo 11°.- Todo proyecto de investigación de los Institutos será evaluado por el Coordinador, quien emitirá Dictamen, aprobado por el Consejo Directivo y la Dirección de Nivel Superior en el marco de los Lineamientos provinciales y del presente Reglamento, a través de una Disposición.

Artículo 12°.- Las evaluaciones serán incorporadas al Legajo del Proyecto y obrará en la Dirección de Nivel Superior.

Capítulo III: De los Informes

Artículo 13°.- Todos los responsables de proyectos de investigación entregarán, al finalizar cada cuatrimestre, un informe de avance ante la Dirección de Nivel Superior, que deberá constar con:

- a. Cambios en la conformación del equipo de investigación.
- b. Dificultades y logros obtenidos.
- c. Detalle y certificación de las actividades científico - académicas en relación con el cronograma del proyecto.
- d. Producción científica (libros, capítulos de libros, presentaciones a eventos científicos, etc.).

Artículo 14°.- Los informes de avance de los proyectos de investigación deben entregarse en las fechas estipuladas, aquellos que no lo realicen deberán justificar por escrito las causales de la demora, ya que la presentación en tiempo y forma será condición necesaria para obtener la aprobación de los mismos.

Artículo 15°.- Los proyectos de investigación que están dentro de convenios con universidades y otras instituciones cumplirán el requisito anterior de acuerdo a las normas que fija la Dirección de Nivel Superior.

Capítulo IV: De la finalización

Artículo 16°.- Los docentes que conforman los equipos de investigación presentarán el informe final según la vía definida en el Artículo 11° de presente Reglamento, y la Dirección de Nivel Superior otorgará la certificación correspondiente.

A N E X O I I D E L A D I S P O S I C I Ó N N º 4 7 / 0 3 – D . N . S .

REGLAMENTO DE EXTENSION DE LOS INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE CONTINUA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Consideraciones generales:

Artículo 1º- Los proyectos y acciones de Extensión se desarrollarán en los Institutos de Formación Docente Continua, siguiendo los lineamientos que se detallan en la siguiente Disposición a fin de estar reconocidos institucionalmente por esta Dirección.

Artículo 2º- Se entiende por Extensión tal como lo define el Diseño Curricular Provincial “al intercambio entre realidades y saberes de una comunidad y los saberes institucionales promoviendo la construcción de la identidad comunitaria...que contribuyan a la consolidación de la conciencia social, a la solidaridad y colaboración recíproca.”

Artículo 3º- Los Proyectos y acciones de Extensión que se desarrollan en los Institutos se formularan básicamente en el marco de los lineamientos de Extensión del DCP y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 4º- Los proyectos de Extensión pueden: a) ser parte de programas y/o proyectos de otras Instituciones u organizaciones sociales, b) originarse a partir de demandas de la comunidad en el marco del Proyecto Educativo Institucional. Destinados a poblaciones distintas a aquellas que constituyen el ámbito de la formación docente. Se caracterizan por acciones articuladas con una lógica interna atendiendo al logro de los propósitos. (Ver Anexo 1).

Artículo 5º- Las acciones de Extensión consisten en una intervención que se originan en iniciativas externas y/o internas al Instituto enmarcadas en el Proyecto Educativo Institucional. Se caracterizan por tratarse de actividades acotadas en el tiempo, puntuales y con un sentido en sí misma. (Ver Anexo 2).

Artículo 6º- La cantidad de integrantes de los proyectos se definirá en función de los compromisos de acción que implica el desarrollo del mismo.

Artículo 7º - La carga horaria asignada semanalmente a los responsables del desarrollo del proyecto no será superior al 10% de la carga horaria.

Capítulo I: De la presentación y la evaluación.

Artículo 8º. - Los proyectos de Extensión serán evaluados por el Coordinador de Investigación y Extensión y aprobados por Consejo Directivo y la Dirección de Nivel Superior quien emitirá disposición en el marco de los lineamientos del DCP y del presente Reglamento.

Capítulo IV: De los informes

Artículo 17º.- Los responsables de proyectos de Extensión entregarán al finalizar cada cuatrimestre un informe ante el Coordinador de Investigación y Extensión. Mencionando:

- e. Dificultades y logros obtenidos.
- f. Impacto en la comunidad.
- g. Detalle de actividades en relación con el cronograma del Proyecto.

Artículo 18º. Al finalizar cada Proyecto se presentará un Informe evaluativo del mismo.

ANEXO 1 del Reglamento de Extensión

FORMATO PARA ELABORAR PROYECTOS DE EXTENSIÓN

- Denominación del Proyecto
- Responsables (especificar cantidad de integrantes, tareas y horas semanales asignadas)
- Destinatarios: definir claramente cuál es la población de la comunidad a la que va dirigido el proyecto.
- Fundamentación. Justificación: se caracteriza la situación inicial a abordar y que se produce o producirá a través del desarrollo del trabajo. Cuál fue la demanda, si la hubo que justifica la propuesta.
Diagnóstico: definir porque es importante la intervención en función de la fundamentación.
- Objetivos y propósitos: se define en qué va a consistir la intervención que da razón a este proyecto, para qué, con que sentido se elabora la propuesta.
- Metodología: incluye cómo a llevar a cabo el trabajo, las etapas, aspectos, tareas concretas que se realizarán, cronograma, tiempo que se estima durará el proyecto.
- Recursos necesarios: financieros, de infraestructura, etc –necesarios para la implementación del proyecto.
- Evaluación del impacto que se espera producir: defina en formas anticipada lo que se espera lograr con el trabajo, cómo se evaluará, quiénes.

ANEXO 2 del Reglamento de Extensión

FORMATO PAR ELABORAR ACCIONES DE EXTENSIÓN

- Denominación de la acción
- Responsables (especificar cantidad de integrantes, tareas y horas semanales asignadas)
- Destinatarios
- Fundamentación